

# sumario

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

**CVE-2014-9943**

### **Consejo de Gobierno**

Decreto 34/2014, de 3 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a entidades y organizaciones de servicios sociales para la atención de necesidades básicas a personas en situación de desprotección social.

Pág. 2183

MARTES, 8 DE JULIO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2014-9943** *Decreto 34/2014, de 3 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a entidades y organizaciones de servicios sociales para la atención de necesidades básicas a personas en situación de desprotección social.*

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales desarrolla las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario con el objetivo de alcanzar la mejora del bienestar social de su ciudadanía.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, tiene, entre otros objetivos, los de promover y garantizar el derecho de la ciudadanía a la protección social, ordenar y estructurar los recursos públicos orientados a la satisfacción de necesidades y desarrollo de las personas, así como fomentar la coordinación de las actuaciones públicas en materia de servicios sociales.

Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales establece que su actividad se centrará en garantizar a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Cantabria el derecho a la protección social mediante actuaciones de promoción, prevención, intervención, incorporación y reinserción social, y de manera singular a la protección ante situaciones de desventaja derivadas de carencias básicas o esenciales de carácter social.

La situación de crisis económica que ha venido extendiendo sus efectos durante los últimos años, ha provocado una mayor fractura social acentuando las diferencias de los colectivos más desfavorecidos, un incremento muy importante de las familias en riesgo de exclusión y, en consecuencia, una mayor demanda de ayudas sociales como la Renta Social Básica o las ayudas de emergencia social, pero también de alimentos y otros bienes de primera necesidad.

Considerando que las entidades que desarrollan su actividad a favor de la atención a personas con necesidades básicas constituyen un cauce muy relevante de participación de la sociedad para paliar o mejorar las situaciones de las personas y familias más desfavorecidas, favoreciendo la solidaridad ciudadana a través del voluntariado.

Considerando que las entidades a que se refiere este Decreto, destacadas por el Parlamento de Cantabria como entidades de prestigio social a nivel regional, han presentado un proyecto de atención a personas y familias desfavorecidas, cuya puesta en funcionamiento se considera necesario para lograr la atención social desde una perspectiva material, mediante el suministro de bienes de primera necesidad con la participación de la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 22 y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 2014,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter excepcional por razones de interés público y social a entidades de servicios sociales

CVE-2014-9943

MARTES, 8 DE JULIO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

que desarrollan su actividad en el ámbito de la prestación de alimentos de primera necesidad a los ciudadanos en situación de desprotección.

2.- La finalidad de la subvención es contribuir a financiar la adquisición de alimentos para su entrega a la población desfavorecida.

#### Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, el procedimiento se iniciará de oficio, sin que resulte precisa la convocatoria pública por no existir concurrencia competitiva al estar incluidos en el Decreto los proyectos de adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos de primera necesidad para la atención de personas y familias en situación de especial vulnerabilidad y desprotección social, presentados por todas las entidades de servicios sociales sin ánimo de lucro, que desarrollan en el marco de su actividad ordinaria la distribución de bienes de primera necesidad entre la población necesitada y que cuentan con una red acreditada para el almacenaje y gestión por desarrollarla de forma habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de junio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

#### Artículo 4.- Beneficiarios y cuantía.

Serán beneficiarias las entidades que se relacionan a continuación, por las cuantías que se indican:

- Asamblea Autonómica de la Cruz Roja Española en Cantabria: CIENTO SESENTA Y TRES MIL euros (163.000 €).
- Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Cocina Económica: CIENTO SESENTA Y TRES MIL euros (163.000 €).
- Coordinadora Contra el Paro de Torrelavega y comarca - Coorcopar: CIENTO SESENTA Y TRES MIL euros (163.000 €).
- Asociación Banco de Alimentos de Cantabria: DIEZ MIL euros (10.000 €).

#### Artículo 5.- Actividad objeto de subvención.

1.- Las entidades beneficiarias deberán llevar a cabo la adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos de primera necesidad para la atención de personas y familias en situación de especial vulnerabilidad y desprotección social conforme a sus líneas de actuación en el ámbito de la actividad que con carácter general desarrollan y conforme a los específicamente presentados para esta finalidad en los términos establecidos en este Decreto.

Para la adquisición de los alimentos, las entidades beneficiarias deberán atender a criterios de economicidad, procurando la mayor eficiencia en la aplicación de los fondos recibidos. Para su almacenamiento y distribución podrán utilizar los medios personales y materiales que compongan su red habitual así como los que, en su caso, puedan poner a su disposición empresas implantadas en la región que proporcionen su colaboración para este fin, adquiriendo de esta forma la consideración de empresas solidarias.

2.- Las entidades beneficiarias deberán entregar los alimentos en forma de lotes básicos de productos no perecederos y/o perecederos que satisfagan las necesidades de alimentación del colectivo objeto de atención. Igualmente, cuando se trate de familias con niños a cargo menores de 2 años, podrán suministrar lotes básicos infantiles.

MARTES, 8 DE JULIO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

Se entenderá por lote básico de productos no perecederos el compuesto por leche, azúcar, legumbre, pasta, arroz, café/cacao, galletas, aceite, harina, sal, y conservas.

Se entenderá por lote básico de productos perecederos el compuesto por pescado, carne y embutido, fruta, verdura, yogures y otros productos lácteos, huevos y pan.

Se entenderá por lote básico infantil el compuesto por leche de iniciación o de continuación, cereales con o sin gluten, yogures infantiles y botes de comida especialmente elaborada y preparada para alimentación infantil.

Los lotes podrán tener todos o parte de los productos mencionados en los párrafos anteriores así como una mayor o menor cantidad de los mismos en función del número de personas que conformen la unidad familiar y sus necesidades, si bien se deberá procurar una uniformidad en su composición.

3.- Los lotes básicos se presentarán en cajas o paquetes apropiados que deberán hacer constar la financiación proporcionada por el Gobierno de Cantabria. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Instituto Cántabro de Servicios Sociales, mediante la estampación del logotipo del ICASS y, en su caso, de las empresas solidarias que colaboren en el proyecto.

4.- Los beneficiarios deberán garantizar una adecuada gestión de los alimentos, manteniéndolos en adecuadas condiciones de conservación, evitando su deterioro o caducidad, así como una adecuada y racional distribución de los lotes entre las personas y familias atendidas, ponderada en función de las necesidades y de la demanda, y proporcional en el tiempo conforme al objeto de la subvención.

Con la finalidad de llevar un adecuado control y un reparto equitativo, los beneficiarios concretarán un presupuesto mensual máximo por persona o unidad familiar que se deberá traducir en la composición de los lotes elaborados y que no podrá ser superior a los 50 € por persona y mes, salvo que se valore de forma excepcional la concurrencia de situaciones especiales, como las derivadas de necesidades alimenticias específicas de alguna persona o miembro de la familia atendida, de las necesidades alimenticia de los menores de 2 años o aquellas especialmente valoradas por las entidades beneficiarias.

#### Artículo 6.- Financiación.

Las subvenciones previstas en este Decreto, por importe total de 499.000 €, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231.A.489 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014.

#### Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios quedarán obligados a:

- a) Llevar a cabo la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo siguiente.
- b) Comunicar al Instituto Cántabro de Servicios Sociales la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.
- c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con la financiación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria.
- e) En todo caso quedarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 13 y concordantes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 8.- Pago y régimen de justificación.

1.- El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.6 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MARTES, 8 DE JULIO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

2.- La actividad subvencionada comprenderá la actividad desarrollada durante el año 2014 y el primer trimestre del 2015.

3.- La justificación se ajustará a lo previsto en los artículos 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y restante normativa aplicable incluyendo, al menos, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º.- Una relación clasificada de los bienes adquiridos, conforme al modelo determinado por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los lotes elaborados por diferentes categorías expresando numéricamente los kilos o unidades de alimentos que conforman los lotes, así como el número de beneficiarios de los lotes, indicando igualmente el número de lotes entregados a cada beneficiarios durante el periodo.

2º.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3º.- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4º.- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 3872003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

5º.- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4.- Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

5.- La justificación habrá de realizarse en el plazo de 3 meses desde la finalización de las actividades subvencionadas.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de julio de 2014.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,  
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

2014/9943

CVE-2014-9943